

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “PROMOTORA ELECTORAL, A.C.”, DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
	consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OPEL	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
	manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Salvedades	Observación contable que realiza la UTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.

ANTECEDENTES.

1. Histórico del marco normativo e institucional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

1. Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 Designación de la Secretaría Ejecutiva. El 6 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, el CEE designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

2.3 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. El 31 de octubre de 2024 se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

2.4 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2.5 Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo Público Local, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.

2.6 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.7 Renuncia del Secretario. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

2.8 Designación de la Encargaduría de Despacho de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual designó al M. en D. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4. Actuaciones respecto a la organización "Promotora Electoral A.C."

4.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

4.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y ocho de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

4.3 Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en Contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 Aprobado por el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral juicio ciudadano por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C, el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.4 Sentencia En Autos Del Expediente TEEM/JDC/19/2025-3. Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025 a las 14:50 horas al cual se le asignó el número de folio F001161, el cual resolvió:

[...]

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

4.5 Determinación del Aviso de Intención. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C, mismo que fue revocado en la sentencia dictada por el Tribunal

Estatutal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.6 Invitación a Capacitación. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025**, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.7 Capacitación. Con fecha cuatro de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

4.8 Calendario de Asambleas de la Organización Promotora Electoral A.C. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A.C".

4.9 Recepción de oficio relativo al informe del mes de enero. Con fecha quince de abril de la presente anualidad, se recibió el oficio PP-P-2025-20 a través de la oficina de correspondencia con folio 001 402, a suscrito por el representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C", través del cual pretendió presentar su informe del mes de enero, así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levantó razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.10 Certificación. Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de enero de dos mil veinticinco.

4.11 Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

4.11.1 Oficio de errores y omisiones del mes de enero. Con fecha seis de mayo de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de enero, de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

4.11.2 Invitación a la confronta. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a la confronta.

4.11.3 Confronta. Con fecha nueve de mayo de la presente anualidad, la Organización de la Ciudadanía Promotora Electoral A.C. no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.12 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de enero de dos mil veinticinco. La Organización Promotora Electoral A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, dentro de los diez días siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.13 Sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

4.14 Sesión del Consejo Estatal Electoral. Con fecha doce de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA

"PROMOTORA ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO."

4.15 Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025. Con fecha dieciocho de junio de 2025 fue notificado el acuerdo número IMPEPAC/CEE/166/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha doce de junio de la presente anualidad, a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

4.16 Certificación. Con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, se realizó la certificación correspondiente respecto al plazo otorgado a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 en su punto QUINTO.

5. Aprobación del Proyecto. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO... RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO."**

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, imponer **sanciones** por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente Acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.

- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. PROCESO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE INGRESOS Y EGRESOS, REVISIÓN, SOLVENTACIÓN Y EMISIÓN DE DICTAMEN.

1. Presentación del Aviso de Intención.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan construirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. Presentación de los informes mensuales.

Posteriormente a la presentación de su aviso de intención las Organizaciones de la Ciudadanía tienen la obligación de la presentación mensual de su informe financiero de ingresos y egresos tal como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Así mismo, el citado numeral 36 del citado Reglamento, señala que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]

Artículo 63.

IV. Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización

para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaría Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

Por lo que como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, si bien la Organización Ciudadana Promotora Electoral A.C. remitió a este organismo el oficio identificado con la clave PP-P-2025-20, lo cierto es que del contenido del mismo no se advierte que haya presentado o adjuntado los documentos indispensables para tener por rendido, ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero de dos mil veinticinco. En consecuencia, no es posible tener por cumplida dicha obligación en la fecha de quince de abril de dos mil veinticinco, conforme a los plazos y términos precisados en los antecedentes del presente acuerdo.

2. Procedimiento de revisión de los informes mensuales

Una vez que la Organización "Promotora Electoral, A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de ENERO para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **ENERO** y el presente acuerdo de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- 1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
- 2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración de su Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

En ese tenor, derivado de la omisión en la presentación del informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de enero de dos mil veinticinco, debidamente requisitado conforme a lo establecido en los artículos 36 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local de este Instituto, se formularon **observaciones** que fueron consignadas en el oficio de errores y omisiones. Dicho instrumento especifica el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos precisos a subsanar por parte del sujeto obligado, así como los fundamentos normativos aplicables.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Promotora Electoral A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	06/05/2025 15:30 horas	Enero 2025

3. Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44, 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- o Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;

II. La falta de comprobación de gastos;

III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;

IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento; VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se

notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]

[...]

Artículo 95. Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones, se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.

La secretaría ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos

4. Contestación a las observaciones.

La organización "Promotora Electoral A.C" **no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización**, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por prelucido su derecho para ello, siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificó el oficio de errores y omisiones.

Siendo la garantía de audiencia de la Asociación Promotora Electoral A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones y se otorgó el plazo de diez días hábiles para realizar aclaraciones y rectificaciones sin que la organización, presentara respuestas a las observaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C." para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de ENERO de dos mil veinticinco mediante oficio presentado ante correspondencia de este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaría Ejecutiva, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "Promotora Electoral A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, el cual le fue debidamente notificado el día seis de mayo de dos mil veinticinco de manera personal.

5. Solventación de las observaciones.

Ahora bien, la organización "Promotora Electoral A.C" presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **enero** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo al informe mensual, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C" mismo que corrió del día siete al veinte de mayo, por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco y concluiría el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla: -----

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15★	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6⊙	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20↓	21▶	22▶	23▶	24
25	26▶	27▶	28▶	29▶	30▶	31

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
1	2▶	3▶	4▶	5▶	6▶	7
8	9▶	10▶	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

★	Fecha límite para la Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
⊙	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Promotora Electoral A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.

	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
➤	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta.

Es así que toda vez que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" no solvento las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se procedió a realizar el dictamen correspondiente después de analizar los elementos presentados en su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de ENERO.

6. Aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025

Con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral**

92 párrafo sexto del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Es así que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO."

Acuerdo que fue notificado a la Organización de la Ciudadanía en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, a través del cual en el punto de acuerdo QUINTO se realizó un requerimiento a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C., a efecto de que presentara la información solicitada a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, en un plazo de cinco días hábiles.

IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."

1. PRIMER REQUERIMIENTO

Con fecha veintinueve de abril de 2025 fue notificado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto a través del cual se requirió a la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera a este Instituto lo siguiente:

[...]

Solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de dar seguimiento a la

Integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

[...]

1.1 CERTIFICACIÓN DE PRIMER REQUERIMIENTO

Con fecha seis de mayo de 2025, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realizó la certificación del plazo de tres días otorgado a la Organización ciudadana Promotora Electoral A.C. en el cual hace constar que desde el 30 de abril hasta el día 5 de mayo del año 2025, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, no se recibió respuesta por parte de la Organización Ciudadana Promotora Electoral A.C., respecto del requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30★			

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5★	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	29	30	31	
★	Inicio y conclusión del plazo de tres días otorgado a la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025					
	Plazo de 3 días para dar cumplimiento al requerimiento por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."					

He

2. SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fecha dieciocho de junio de 2025 fue notificado el acuerdo número IMPEPAC/CEE/166/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha doce de junio de la presente anualidad, a través del cual se requirió a la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. para que en el plazo de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto lo siguiente:

[...]



ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se la había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización de le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local

[...]

2.1 CERTIFICACIÓN DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fecha veinticinco de junio de 2025, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realizó la certificación del plazo de cinco días otorgado a la Organización ciudadana Promotora Electoral A.C. en el cual hace constar que desde el 18 de junio hasta el día 24 de junio del año 2025, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, no se recibió respuesta por parte de la Organización Ciudadana Promotora Electoral A.C., respecto del requerimiento efectuado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025.

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

D	L	M	M	J	V	S
15	16	17	18★	19	20	21
22	23	24★	25	26	27	28
29	30					

★	Inicio y conclusión del plazo de cinco días otorgado a la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025
	Plazo de 5 días para dar cumplimiento al requerimiento por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

V. DETERMINACIÓN.

De lo antes plasmado resulta evidente que este Instituto formuló dos requerimientos a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." para allegarse información indispensable para la integración del expediente y la continuidad de la fiscalización a cargo de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. El primer requerimiento se emitió mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, notificado el 29 de abril de 2025, solicitando en tres días hábiles, contados a partir del día siguiente, la Constancia de Situación Fiscal actualizada y la documentación complementaria para la integración y seguimiento fiscalizador. El segundo requerimiento, contenido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 (aprobado el 12 de junio de 2025), reiteró la misma obligación y fijó un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, con apercibimiento expreso en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.

Del cómputo de los términos se desprende que, respecto del primer requerimiento, el plazo transcurrió del 30 de abril al 5 de mayo de 2025, excluyendo días inhábiles, por lo que el 5 de mayo fue el último día para cumplir. En lo que atañe al segundo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

requerimiento, obran dos referencias: (i) la certificación de 25 de junio de 2025, que asienta que el plazo corrió del 18 al 24 de junio de 2025; y (ii) la constancia de notificación el 18 de julio de 2025, cuyo plazo —por suspensión de labores institucionales— concluyó el 7 de agosto de 2025. En cualquiera de los escenarios, el término otorgado venció sin que la organización atendiera la solicitud.

Así, se configura el incumplimiento de lo solicitado a la organización ciudadana, hecho que se acredita con las certificaciones suscritas por el Secretario Ejecutivo: la de 6 de mayo de 2025, que da fe de que del 30 de abril al 5 de mayo de 2025 no se recibió respuesta en la oficialía de correspondencia ni en el correo institucional correspondencia@impepac.mx, y la de 25 de junio de 2025, que consigna igual inacción del 18 al 24 de junio de 2025 respecto del segundo requerimiento, aunado a ello, no existen en el expediente constancias de acuse de recibo, ingreso por oficialía o comprobantes de remisión electrónica que desvirtúen su contenido.

La reiteración del pedimento mediante acuerdo del Consejo, acompañada de apercibimiento en los términos del artículo 98 citado, robustece la configuración del incumplimiento y habilita la respuesta sancionadora prevista en dicho precepto —amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local—, sin perjuicio de salvaguardar el derecho de audiencia de la organización mediante la notificación del presente pronunciamiento.

En consecuencia, procede tener por incumplidos los requerimientos descritos y activar el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C", dado que la omisión impide la debida integración del expediente y entorpece el control fiscalizador que la norma encomienda a este Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMEPAC; **se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".**

ACUERDO IMEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[...]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[...]

[...]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio

económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[...]

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

¹ **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEGUNDO. Se tiene **incumpliendo** a la Organización de la Ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", respecto del numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025.

TERCERO. En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo para que presente la información requerida a través del acuerdo número **IMPEPAC/CEE/166/2025** en sus puntos de acuerdo **TERCERO Y QUINTO**.

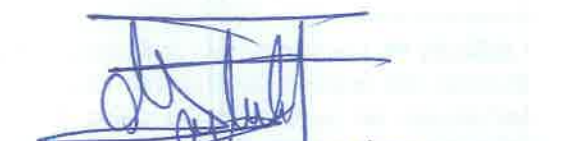
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cincuenta minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**